



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

**CC. DIPUTADA PRESIDENTA Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa que se somete a la consideración de esta asamblea legislativa, propone modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima para, por una parte, dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, así como para clarificar el marco normativo, ámbito de competencia y facultades con que cuenta el Poder Ejecutivo para ejercer sus atribuciones en materia tributaria y actualizar el monto de las cuotas a cargo de los contribuyentes como consecuencia de la prestación de los servicios de la Secretaría de Movilidad.

La Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima establece la obligación a las empresas de redes de acceso y gestión de la demanda de transporte de aportar el 1.5% de cada viaje que realizan al fondo de movilidad, por ello se debe cambiar el concepto de empresas de redes de acceso y gestión de la demanda de transporte, debido a que puede causar confusión, ya que este tipo de servicio no es de carácter público sino privado, derivado del texto actual de la Ley de Hacienda de nuestro Estado, los usuarios estaban compareciendo a solicitar los correspondientes permisos sin importarles el cumplimiento de cualquiera de los requisitos para su otorgamiento, e incluso no asistían a la revisión físico-mecánica, por tal motivo el otorgamiento de un permiso de operación inicia con la solicitud y el estudio del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, y al final de ser positivo se expide el permiso de operación correspondiente.

Finalmente, esta iniciativa de reforma se presenta en un contexto económico, político y social complejo, por lo que existe la posibilidad de que ante las circunstancias por las que cruza la economía internacional y la del país se tenga la necesidad de ajustar esta iniciativa de reforma de ley, a fin de estar a la vanguardia en el cumplimiento de las expectativas sociales, políticas y económicas a través de finanzas públicas sanas.





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 55 B, fracción V, inciso b), de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 55 B.- ...

I a la IV. ...

V. ...

a) ...

b) Autorizaciones, permisos y prorrogas de permisos a empresas de redes de acceso y gestión de la demanda de transporte, para operar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas:

- | | |
|---|---------|
| 1.- Pago de derechos por análisis, y en su caso, autorización del permiso de operación como empresa de redes de acceso y gestión de la demanda de transporte (Hasta por cuatro años). | 220.000 |
| 2.- Pago de derechos por análisis, y en su caso, autorización de la renovación del permiso de operación del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas por vehículo (hasta por un año). | 30.000 |
| 3.- Pago de derechos por análisis, y en su caso, autorización de la renovación del permiso de operación del servicio de transporte privado por arredramiento a través de aplicaciones tecnológicas por vehículo (hasta por un año). | 25.000 |
| 4.- Pago de derechos por análisis, y en su caso, autorización prorroga de prórroga del permiso de operación como empresas de redes de acceso y gestión de la demanda de transporte. | 200.000 |
| 5.- Pago de derechos por análisis, y en su caso, autorización del refrendo anual del permiso de operación como empresas de redes de acceso y gestión de la demanda de transporte. | 200.00 |





**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

La negativa del permiso de operación, su prorroga o la renovación, según sea el caso, implica la pérdida del pago de los derechos por el análisis y autorización del permiso de operación correspondiente. En caso de revocación, cancelación, suspensión o extinción del respectivo permiso de operación, el pago de derechos que se hubiere realizado no será reembolsable.

6.- Conforme a lo establecido en el artículo 177, así como de los artículos 63, párrafos 1 y 2 fracción VII, 176 párrafos 1 y 2, 183 párrafo 1, fracciones IX y X de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y los relativos en su correspondiente reglamentación, las empresas de redes de acceso y gestión de la demanda de transporte por cada viaje del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas realizado mediante la aplicación deberá aportar el 1.5% del total del servicio al Fondo de Movilidad.

La aportación que establece el anterior numeral 6, deberá cubrirse dentro de los 10 días siguientes al mes vencido en la forma y términos establecidos en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima o el Reglamento respectivo.

c) y d). ...

VI a la XV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 del mes de enero del año 2021 previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.


Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno de la ciudad de Colima, Colima, el día 30 del mes de octubre del año 2020.





**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

ATENTAMENTE


**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


**RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


**CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**


**LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

La presente hoja de firmas pertenece a la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

